

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1109 del 16 de agosto de 2022, se denunció ante Cornare la *"...contaminación a fuente hídrica con el descole de aguas grises, negras y usadas a una fuente hídrica que por allí pasa, generando olores, moscas y zancudos"*. Lo anterior, presuntamente en la vereda San José del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja antes descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar objeto de denuncia el día 25 de agosto del 2022, de la cual se generó el informe técnico IT-05604 del 01 de septiembre de 2022, donde se estableció lo siguiente:

*"El día 25 de agosto del 2022, se realizó visita al predio identificado con cédula catastral PK-Predios 31820010000001500336 con FMI: 020-34328, localizado en las coordenadas -75°26'44.80"W, 6°14'57.00"N; ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne. (...)"*

*De acuerdo con la información consultada en el Sistema de Georeferenciación-Maggis, el predio en referencia, cuenta con un área de 6.209 m<sup>2</sup>, la topografía del terreno se caracteriza por tener elevaciones de bajas a medias.*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

*En campo se observó que el predio en referencia, fue subdivido materialmente.*

*El recorrido por el predio se llevó a cabo en compañía del señor Jaime Alberto Acosta Carvajal, en calidad de propietario.*

*En el sitio se tiene establecida una vivienda campestre, con amplias zonas verdes compuestas por prado y vegetación con especies ornamentales. De acuerdo con la información suministrada en campo, en el lugar se viene desarrollando una actividad comercial correspondiente a una guardería de caninos denominada Caninoland, donde se presta el servicio de cuidado, baño y peluquería de caninos. Al momento de la verificación, se contaba con cinco (5) perros, sin embargo, el señor Acosta manifestó que el lugar tiene capacidad para veinte (20) caninos.*

*La propiedad cuenta con servicio de acueducto, suministrado por la Asociación de Usuarios Acueducto San José.*

*Las aguas residuales domésticas-ARD generadas en la vivienda, son tratadas en un sistema prefabricado en fibra de vidrio ubicado en la coordenada - 75°26'44.30"W, 6°14'57.00"N; con una capacidad de 5000 litros aproximadamente, el sistema está compuesto por trampa grasa, un tanque conformado por dos sedimentadores y un filtro FAFA, el efluente es conducido a traves de una tubería de salida hasta un pozo de absorción.*

*Al momento de la verificación, el sistema presentaba descargas a campo abierto, debido a que la tubería de conducción del efluente, se encontraba mal instalada, en el sitio se percibieron olores característicos a aguas residuales domésticas y proliferación de vectores; por otro lado, el pozo de absorción se encontró colmatado, y a campo abierto, generando descargas por todo el terreno en dirección a una fuente hídrica Sin Nombre, que discurre por la parte baja del predio.*

*En campo se observó, que el sitio donde se ubica el sistema de tratamiento hace parte de una zona abnegada, evidenciándose encharcamiento y flujo de agua, lo que lleva a determinar que allí existe un nacimiento de agua (-75°26'44.80"W; 6°14'56.40"N), condición que además puede afectar el correcto funcionamiento del sistema.*

*Al indagar sobre la situación, el señor Jaime Acosta informó, que debido a la humedad que presenta el terreno, decidió reubicar el sistema. Para dicha actividad, contrató personal encargado de realizar el vaciado del sistema, el traslado y nueva conexión, sin embargo, incumplieron el contrato verbal que se tenía; y aunque se desocupó el sistema dejaron mal instalada la tubería.*

*El Señor Acosta informa que durante el transcurso de la semana se realizará el traslado y reubicación del sistema.*

En el predio se observan unas construcciones en desarrollo, correspondientes a la ampliación para el albergue de nuevos caninos y un sitio donde adecuado para peluquería y baño de caninos, de acuerdo a lo informado en campo, allí, se va a construir un sistema adicional para las aguas residuales generadas de dicha actividad.

#### 4. Conclusiones:

En la visita realizada el día 25 de agosto del 2022, al predio identificado con FMI: 020-34328 ubicado en el municipio de Guarne vereda San José, se concluye:

- ✓ En el predio se tiene establecida una vivienda campestre con servicio de acueducto veredal; las aguas residuales domésticas-ARD, generadas en el predio son descargada a un sistema prefabricado en fibra de vidrio ubicado en la coordenada -75°26'44.30"W, 6°14'57.00"N.
- ✓ Al momento de la verificación, el sistema presentaba descargas a campo abierto, debido a que la tubería de conducción del efluente, se encontraba mal conectada, en el sitio se percibieron olores característicos a aguas residuales domésticas y proliferación de vectores; por otro lado, el pozo de absorción se encontró colmatado, y a campo abierto, generando descargas por todo el terreno en dirección a una fuente hídrica Sin Nombre, que discurre por la parte baja del predio.
- ✓ El sistema de tratamiento se encuentra ubicado dentro de la ronda hídrica correspondiente al nacimiento de agua, que según el acuerdo 251 de 2011, corresponde a 30 metros a la redonda de la zona de afloramiento.
- ✓ En el sitio se vienen desarrollando construcciones para la ampliación del albergue de caninos con actividades conexas como peluquería y baño de caninos, a la fecha, no se cuenta con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en dicha actividad.
- ✓ Se desconoce, si el predio donde se desarrolla la actividad es compatible con el uso de suelos establecidos en el POT del municipio de Guarne.

Que el día 07 de septiembre de 2022, se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR para el predio identificado con FMI 020-34328, encontrando que el propietario del mismo es el señor Jaime Alberto Acosta Carvajal, identificado con c.c. 70.557.040.

Que consultado el nombre "Caninoland" en el Registro Único Empresarial y Social RUES, el día 07 de septiembre de 2022, se encontró que el mismo es un establecimiento de comercio, cuyo propietario es el señor Jaime Alberto Acosta Carvajal identificado con c.c. 70.557.040.

Que consultadas las bases de datos corporativas, no se encontró permiso de vertimientos en beneficio del predio identificado con FMI 020-34328 o asociado a su titular.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare, contempla las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, como zonas de protección ambiental y el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: **"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el

ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas "(...)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05604 del 01 de septiembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

*después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades: 1. los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en una vivienda y en las actividades de baño y peluquería canina del establecimiento de comercio “Caninoland”, a campo abierto y sin el permiso respectivo, y 2. la intervención a la ronda hídrica del nacimiento de agua que se encuentra en las coordenadas geográficas -75°26'44.30"W, 6°14'57.00"N, con la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales dentro de la misma, sin la concertación previa con la Autoridad Ambiental. Situación presentada en el predio identificado con FMI 020-34328, ubicado en la vereda San José, sector Matasanos, del municipio de Guarne y que fue evidenciada por personal de Cornare el día 25 de agosto de 2022, en visita que quedó registrada mediante informe IT-05604 del 01 de septiembre de 2022. La medida preventiva se impone al señor Jaime Alberto Acosta Carvajal identificado con c.c. 70.557.040, propietario del predio identificado con FMI 020-34328 y del establecimiento de comercio denominado “Caninoland” que funciona dentro de dicho predio.

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1109 del 16 de agosto de 2022.
- Informe técnico IT-05604 del 01 de septiembre de 2022.
- Consulta realizada en el VUR, el día 07 de septiembre de 2022, para el predio identificado con FMI 020-34328.
- Consulta realizada en el RUES, para el establecimiento de comercio denominado “Caninoland”, el día 07 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades: 1. los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en una vivienda y en las actividades de baño y peluquería canina del establecimiento de comercio “Caninoland”, a campo abierto y sin el permiso respectivo, y 2. la intervención a la ronda hídrica del nacimiento de agua que se encuentra en las coordenadas geográficas -75°26'44.30"W, 6°14'57.00"N,

con la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales dentro de la misma, sin la concertación previa con la Autoridad Ambiental. Situación presentada en el predio identificado con FMI 020-34328, ubicado en la vereda San José, sector Matasanos, del municipio de Guarne y que fue evidenciada por personal de Cornare el día 25 de agosto de 2022, en visita que quedó registrada mediante informe IT-05604 del 01 de septiembre de 2022. La medida preventiva se impone al señor **JAIME ALBERTO ACOSTA CARVAJAL** identificado con c.c. 70.557.040, propietario del predio identificado con FMI 020-34328 y del establecimiento de comercio denominado "**CANINOLAND**" que funciona dentro de dicho predio.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JAIME ALBERTO ACOSTA CARVAJAL** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Respetar la zona de protección correspondiente al nacimiento de agua existente en el predio, de conformidad con el acuerdo 251 de 2011, es decir, conservar un retiro correspondiente a 30 metros radiales del mismo.
2. Reubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando su correcto funcionamiento.
3. Presentar certificado de viabilidad, entregado por el municipio de Guarne, en el que se determine si la actividad comercial desarrollada en el predio es compatible con el uso de suelos.
4. En caso de que la actividad sea compatible, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales generadas con la actividad.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo ordenado en la presente actuación.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

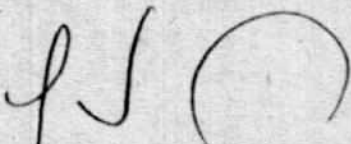
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO ACOSTA CARVAJAL**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente: SCQ-131-1109-2022**

Fecha: 07/09/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Aprobó: John Marín

Técnico: Lina Cardona

Dependencia: Servicio al Cliente

...

....



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/09/2022  
Hora: 03:15 PM  
No. Consulta: 356423708  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-34328  
Referencia Catastral: 053180001000000150336000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------|-----------|
| Arbol ()                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |       |           |
| Lista ()                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |       |           |
| ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-12-1972 Radicación: SN<br>Doc: ESCRITURA 1699 del 1972-12-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$18.000<br>ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION HASTA<br>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)<br>DE: GALLEG0 HERRERA JOSE LUIS CC 3495722<br>A: CAJA DE CREDITO AGRARIO X  |             |       |           |
| ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-04-1974 Radicación: SN<br>Doc: ESCRITURA 362 del 1974-03-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$42.000<br>ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION<br>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)<br>DE: GALLEG0 HERRERA JOSE LUIS CC 3495722 X<br>A: CAJA DE CEDITO AGRARIO    |             |       |           |
| ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-10-1976 Radicación: SN<br>Doc: ESCRITURA 1452 del 1976-10-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$141.000<br>ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION<br>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)<br>DE: GALLEG0 HERRERA JOSE LUIS CC 3495722 X<br>A: CAJA DE CREDITO AGRARIO |             |       |           |
| ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 5366<br>Doc: ESCRITURA 1638 del 1989-04-25 00:00:00 NOTARIA 13 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.230.000<br>ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA<br>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)<br>DE: GALLEG0 HERRERA LORENZO DE JESUS<br>A: VILLADA DE GIRALDO SONIA DEL SOCORRO X                     |             |       |           |
| ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 5367<br>Doc: ESCRITURA 4500 del 1990-12-17 00:00:00 NOTARIA 13 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$<br>ESPECIFICACION: 999 ACLARACION EN CUANTO DESTINACION DEL INMUEBLE ESC. # 1638<br>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)<br>A: VILLADA DE GIRALDO SONIA DEL SOCORRO X                        |             |       |           |

Doc: ESCRITURA 919 del 1991-04-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$141.000

Se cancela anotación No: 1,2,3

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: GALLEGO HERRERA JOSE LUIS CC 3495722 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-07-1991 Radicación: 3287

Doc: ESCRITURA 1751 del 1991-06-20 00:00:00 NOTARIA 13 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA SONIA DEL SOCORRO

A: HERNANDEZ ROBLEDO JORGE DARIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-09-1993 Radicación: 5583

Doc: ESCRITURA 3876 del 1993-09-02 00:00:00 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.526.089

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROBLEDO JORGE DARIO

A: ROBLEDO JARAMILLO MARTHA 50% (\$ 748.044)

A: HERNANDEZ R. LUZ MARINA X 111.149

A: HERNANDEZ R. DIANA MARIA X

A: HERNANDEZ R. RUBEN DARIO X

A: HERNANDEZ R. GABRIEL X

A: HERNANDEZ R. MARTHA ELENA X

A: HERNANDEZ R. MARIA PATRICIA X PARA CADA UNA \$ 111.149

A: HERNANDEZ R. JORGE ENRIQUE X \$ 111.149.00

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-04-1995 Radicación: 2670

Doc: ESCRITURA 896 del 1995-03-31 00:00:00 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLEDO DE HERNANDEZ MARTHA

DE: HERNANDEZ DE MEJIA MARIA PATRICIA

DE: HERNANDEZ ROBLEDO JORGE ENRIQUE

DE: HERNANDEZ ROBLEDO MARTHA ELENA

DE: HERNANDEZ ROBLEDO LUZ MARINA

DE: HERNANDEZ ROBLEDO GABRIEL

DE: HERNANDEZ ROBLEDO DIANA MARIA

DE: HERNANDEZ ROBLEDO RUBEN DARIO

A: CADAVID MARIN MARGARITA MARIA CC 21396133 X c.c. 21.396.133

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-08-2006 Radicación: 2006-5890

Doc: ESCRITURA 2482 del 2006-08-22 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID MARIN MARGARITA MARIA CC 21396133

A: MEJIA CAVAS CARLOS ALBERTO CC 70033961 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-07-2017 Radicación: 2017-8225

Doc: ESCRITURA 2880 del 2017-06-14 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO LICENCIAS 063/98 Y 030/2006 (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID MARIN MARGARITA MARIA CC 21396133 X

DE: MEJIA CAVAS CARLOS ALBERTO CC 70033961 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-1965

Doc: ESCRITURA 383 del 2018-02-02 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$220.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID MARIN MARGARITA MARIA CC 21396133

DE: MEJIA CAVAS CARLOS ALBERTO CC 70033961

A: ACOSTA CARVAJAL JAIME ALBERTO CC 70557040 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-1965

Doc: ESCRITURA 383 del 2018-02-02 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA CARVAJAL JAIME ALBERTO CC 70557040 X

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite
- (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento
- Datos Personales
- (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE
- (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- (/Home/CamRecimpoReg)
- Estadísticas

« Regresar (/)

## CANINOLAND

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| Sigla              |                    |
| Cámara de comercio | ORIENTE ANTIOQUENO |
| Identificación     | SIN IDENTIFICACION |

### Registro Mercantil

|                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| Numero de Matricula        | 140181                       |
| Último Año Renovado        | 2021                         |
| Fecha de Renovacion        | 20211012                     |
| Fecha de Matricula         | 20211012                     |
| Fecha de Vigencia          | Indefinida                   |
| Estado de la matricula     | ACTIVA                       |
| Motivo Cancelacion         | NORMAL                       |
| Tipo de Sociedad           | SOCIEDAD COMERCIAL           |
| Tipo de Organización       | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO |
| Categoría de la Matricula  | ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  |
| Fecha Ultima Actualización | 20220310                     |

### Información de Contacto

|                              |                                                          |
|------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Municipio Comercial          | GUARNE / ANTIOQUIA                                       |
| Dirección Comercial          | VEREDA SAN JOSE FINCA ACHIRAS Nro.79<br>SECTOR MATASANOS |
| Teléfono Comercial           | 3117528928                                               |
| Municipio Fiscal             | NO IDENTIFICADO / NO DETERMINADO                         |
| Dirección Fiscal             |                                                          |
| Teléfono Fiscal              |                                                          |
| Correo Electrónico Comercial | crisrojas3017@gmail.com                                  |
| Correo Electronico Fiscal    |                                                          |

☒ REGISTRO  
MERCANTIL

[Comprar Certi](https://sii.confecamaras.co/vista/r_empresa-51&matricu)  
([https://sii.confecamaras.co/vista/r\\_empresa-51&matricu](https://sii.confecamaras.co/vista/r_empresa-51&matricu))

[Ver Expediente..](#)

#### Actividades Económicas

**7500** Actividades veterinarias  
**0149** Cría de otros animales n.c.p.  
**4759** Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y](#)  
(/RM/SolicitarCe  
codigo\_camara-51&matricula-00

[Ver Certificado de Mat](#)  
(/RM/SolicitarCe  
codigo\_camara-51&matricula-00



Bienvenido webmaster@comare.gov.co !!! (/Manage)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

> Inicio (/)

+ JAIME ALBERTO ACOSTA CARVAJAL 70557040 - 0 ORIENTE ANTIOQUENO

> Registros

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecimpReg)

> Estadísticas

RUESWEB01

v 20210616

## ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)

